

708

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 JUL 2023

Expediente No. 2017-00665.

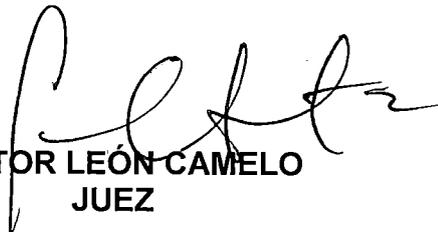
1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en razón a que la dirección de la presente sede judicial quedó errada, siendo lo correcto Calle 12 No. 9 -23 Torre Norte Piso 5.

Además, la parte demandante confundió los términos citación y notificación personal, los cuales surten efectos diferentes, pues el citatorio es apenas una invitación para que concurra al juzgado a notificarse personalmente, y la notificación electrónica surte la notificación personal.

2. En atención a que la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. por intermedio de su representante Diana Carolina Gutiérrez Arango otorgó poder especial al abogado Nicolás Uribe Lozada (fl. 38 y 39) del cual se depende que conoce la existencia de la demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida llamada en garantía por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la reforma a la demanda principal junto con sus anexos y su auto admisorio, el escrito de llamamiento en garantía, su auto admisorio y el auto que lo corrige (fl. 32, 34) a los correos electrónicos juan.bedoya@vivasuribe.com y nicolas.uribe@vivasuribe.com y contrólense el respectivo término.

3. Se reconoce personería al abogado Nicolás Uribe Lozada para que actúe como apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ

FG



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 047 Fecha 17 0 JUL 2023

El Secretario(a)

